



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 228 -2025-GM/MPMN.

Moquegua, 24 JUL. 2025

VISTOS;

Informe n.° 4919-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe n.° 4050-2025-OSLO/GM/MPMN, Informe n.° 243-2025-FVBLL-COC-OSLO-GM/MPMN, Informe n.° 2094-2025-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe n.° 099-2025-JRMA-CP-SEI/GIP/GM/MPMN, Carta n.° 020-CONYAC-2025, Informe n.° 020-2025-ERM-CONYAC, Carta n.° 052-2025-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe n.° 2038-2025-SPH/GPP/GM/MPMN, Informe n.° 3786-2025-OSLO/GM/MPMN, Informe n.° 227-2025-FVBLL-COC-OSLO-GM/MPMN, Carta n.° 117-CONSORCIO A-RC-2025, Informe n.° 057-2025-WAGR-SO-CONSORCIO A, Carta n.° 112-2025-CY-RC, Contrato n.° 059-2024-GA/GM/A/MPMN, Contrato n.° 001-2025-GA/GM/A/MPMN, Informe Legal n.° 0931-2025/GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO;

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional n.° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo II del Título Preliminar, que establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20 inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es; Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el artículo 43, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, al respecto, el numeral 1,1, del Artículo IV, del Título Preliminar de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, estipula "sobre el Principio de Legalidad", que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para les fueron conferidas;

Que, en fecha 11 de diciembre de 2024, el Consorcio Yacango y la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto suscriben el Contrato n.° 059-2024-GA/GM/A/MPMN, para la Contratación de la Ejecución de Obra: "Mejoramiento de la carretera vecinal ruta MO-518, tramo centro poblado Los Ángeles - centro poblado Yacango, provincia Mariscal Nieto";

Que, en fecha 20 de enero de 2025, el Consorcio A y la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, suscriben el Contrato n.° 001-2025-GA/GM/A/MPMN, para el Servicio de consultoría de Obra para la Supervisión de Saldo de Obra del Proyecto: "Mejoramiento de la carretera vecinal ruta MO-518, tramo centro poblado Los Ángeles - centro poblado Yacango, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua";

Que, en fecha 04 de junio de 2025, mediante la Carta n.° 112-2025-CY-RC, emitida por el Consorcio Yacango, presenta el expediente de la Prestación Adicional n.° 04, referente a la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518 Tramo Los Ángeles-Yacango, provincia de Mariscal Nieto, región Moquegua";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, en fecha 07 de julio, mediante el Informe n.° 057-2025-WAGR-SO-CONSORCIA A, emitido por el Jefe de Supervisión Ing. Willians Alcibíades García Reynaga, concluye:

- Que, otorga la conformidad a la Prestación Adicional n.° 04, que se generó mediante el Asiento n.° 217 del Residente de Obra (necesidad de elaborar la prestación adicional n.° 4) de fecha 20 de mayo del 2025.
- Que, la prestación Adicional n.° 04 tiene un costo total de S/ 428,829.39 Soles, con una incidencia respecto al monto del presupuesto inicial de 1.1328736963501062%.
- Que, no se requiere la autorización de la Contraloría General de la República, por ser un adicional de obra menor al quince por ciento (15%). De acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Art. 205-Prestaciones Adicionales de Obras menores o iguales al quince por ciento (15%). Que, el numeral 205.1) expone que: "Solo procede la ejecución de prestaciones Adicionales de Obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, en fecha 07 de julio de 2025, mediante la Carta n.° 117-CONSORCIO A-RC-2025, emitida por el Representante Común del Consorcio A, hace llegar la conformidad del Expediente Técnico de la Prestación Adicional n.° 04;

Que, en fecha 09 de julio de 2025, mediante el Informe n.° 227-2025-FVBLL-COC-OSLO-GM/MPMN, emitido por el Coordinador de Obra por Contrata Ing. Freddy Vicente Barahona Llamoca, solicita el informe de viabilidad presupuestal para la ejecución del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra n.° 04;

Que, en fecha 09 de julio de 2025, mediante el Informe n.° 3786-2025-OSLO/GM/MPMN, emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Alexander Cáceres Bernedo, solicita informe de viabilidad presupuestal del Expediente Técnico de Prestación Adicional de obra n.° 04;

Que, en fecha 10 de julio de 2025, mediante el Informe n.° 2038-2025-SPH/GPP/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, concluye:

- Que, considerando las normas presupuestarias y en cumplimiento del artículo 205 numeral 205.7 del Reglamento de Contrataciones de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la Sub Gerencia emite el Informe de Viabilidad Presupuestal para la prestación Adicional n.° 04 la cual estará afecta de acuerdo al siguiente detalle:
 - ✓ Proyecto: CUI n.° 2192006, "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta -518, Tramo Centro Poblado los Ángeles-Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto".
 - ✓ Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados-Canon y Regalias
 - ✓ Monto: S/ 428,829.39 soles.

Que, en fecha 10 de julio de 2025, mediante la Carta n.° 052-2025-SEI/GIP/GM/MPMN, emitida por el Subgerente de Estudios de Inversión, notifica al Consorcio Yacango, a fin de que se solicite opinión técnica del proyectista correspondiente al proyecto denominado: "Mejoramiento de la carretera vecinal ruta MO-518, tramo Centro Poblado Los Ángeles - Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua";

Que, en fecha 14 de julio de 2025, mediante el Informe n.° 020-2025-ERM-CONYAC, emitido por el Jefe de Proyecto Ing. Efraín Ramos Mamani, emite opinión técnica en el sentido de: Que, se ratifica que los tramos analizados presentan características de suelos inestables, conforme a la verificación en campo realizada por el ejecutor y la supervisión. Esta condición justifica la aplicación de partidas relacionadas con el tratamiento específico de este tipo de suelo, tal como lo establece la consulta n.° 17. Finalmente, da opinión favorable al



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

mejoramiento de suelos, por encontrarse suelos inestables, estando la supervisión en la facultad de ordenar las mejoras que correspondan con el fin de asegurar la estabilidad de la subrasante;

Que, en fecha 16 de julio de 2025, mediante la Carta n.° 020-CONYAC-2025, emitida por el Representante Común del Consorcio Yacango, remite la opinión favorable al mejoramiento de suelos por encontrarse suelos inestables, a despacho de Alcaldía con atención a la Gerencia de Administración -Subgerencia de Logística, para su trámite correspondiente;

Que, en fecha 16 de julio de 2025, mediante el Informe n.° 099-2025-JRMA-CP-SEI/GIP/GM/MPMN, emitido por el Coordinador de Proyectos ARQ. JEMMILE ROCIO MARTINEZ ARANA, concluye:

- Que, el Adicional de Obra n.° 04 correspondiente al Proyecto: "Mejoramiento de la carretera vecinal ruta MO-518, tramo Centro Poblado Los Angeles - Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua" ha sido presentado por el contratista, evaluado y cuenta con la conformidad de la Supervisión.
- Que, se tiene la opinión técnica favorable del proyectista, conforme a lo exigido en el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma que ha sido emitida mediante la Carta n.° 20-CONYAC-2025.
- Que, se cumple con los requisitos normativos que permiten a la Entidad continuar con el trámite de aprobación del adicional de obra mediante acto resolutivo.

Que, en fecha 16 de julio de 2025, mediante el Informe n.° 2094-2025-SEI/GIP/GM/MPMN, emitido por el Subgerente de Estudios de Inversión, se remite la opinión del proyectista respecto a la solución técnica (adicional de obra n.° 04), a la Gerencia de Infraestructura Pública para su trámite correspondiente;

Que, en fecha 16 de julio de 2025, mediante el Informe n.° 243-2025-FVBLL-COC-OSLO-GM/MPMN, emitido por el Coordinador de Obra por Contrata, Ing. Freddy Vicente Barahona Llamoca, concluye:

- ✓ Que, da opinión favorable y solicita Acto Resolutivo de aprobación de Expediente Adicional de Obra n.° 04, del proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta -518, Tramo Centro Poblado los Angeles-Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto" por el monto de S/ 428,829.39 Soles; siendo las incidencias asociadas a la prestación Adicional n.°04 las que se detallan en el cuadro correspondiente:

% PORCENTAJE DE INCIDENCIA							
RESUMEN	EXP. TÉCNICO	ADICIONAL N° 01 (en trámite)	ADICIONAL N° 02 (en trámite)	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 (en trámite)	ADICIONAL N° 03 N° 02 (en trámite)	ADICIONAL N° 04	EXP. MODIFICADO
COSTO DIRECTO	28,190,258.04	17,711.50	38,367.58	28,043.44	17,639.53	339,638.94	28,575,613.15
GASTOS GENERALES	4,055,387.36	-	-	4,342.34	-	-	4,051,055.02
UTILIDAD	1,833,320.88	1,239.80	2,685.73	1,953.04	1,234.77	23,774.80	1,860,292.92
SUB TOTAL	32,079,016.28	18,951.30	41,053.31	34,348.82	18,874.30	363,414.74	32,486,981.09
IGV.	5,774,222.93	3,411.24	7,389.60	6,182.79	3,397.37	65,414.65	5,847,653.00
COSTO DE OBRA	37,853,239.19	22,362.54	48,442.91	40,531.61	22,271.67	428,829.39	38,334,814.09
TOTAL	37,853,239.19	22,362.54	48,442.91	40,531.61	22,271.67	428,829.39	38,334,814.09
% DE INCIDENCIA	100.00%	0.0590769521407502%	0.1279756006717570%	0.1070758713753246%	0.0588368934246549%	1.1328736963501062%	101.2716874706119437%

Que, en fecha 16 de julio de 2025, mediante el Informe n.° 4050-2025-OSLO/GM/MPMN, emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, traslada el expediente de prestación Adicional de Obra n.° 04, a la Gerencia de Administración para



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

que sea derivado a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, para su trámite correspondiente;

Que en fecha 18 de julio de 2025, mediante el Informe n.° 4919-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de logística y Servicios Generales, CPC. Ediza Alarcón Peralta, concluye:

- ✓ Que, se otorga opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación de la prestación Adicional de Obra n.° 04, teniendo un presupuesto Adicional de S/ 428,829.39 Soles, incluido IGV, con un porcentaje de incidencia que representa el 1.1328736963501062%, respecto al monto del Contrato n.° 059-2024-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 11 de diciembre del 2024, con el CONSORCIO YACANGO (conformado por: i) La Empresa E&A CONTRATISTA GENERALES S.R.L, ii) La Empresa AIC ACTIVIDADES DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C y iii) La Empresa M&C CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.R.L., para la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento de la carretera vecinal ruta MO-518, tramo Centro Poblado Los Ángeles - Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua".
- ✓ Que, de aprobarse la prestación Adicional, el contratista deberá aumentar de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

Que, según el artículo 1 de la Ley n.° 30225 – TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el D.S n.° 082-2019-EF y sus modificatorias, expone que: La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se advierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos (...);

Que, según el literal f) del artículo 2 de la Ley n.° 30225 – TUO Ley de Contrataciones del Estado se expone que: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos (...);

Que, según el inciso i) del artículo 2 de la Ley n.° 30225 - TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante el D.S n.° 082 -2019-EF, Principio de Equidad expone que: "Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponde al Estado en la gestión de interés general";

Que, según el numeral 34.1, 34.2 y 34.4 del artículo 34 de la Ley n.° 30225 – TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la, modificada por el D.S n.° 082-2019-EF DEL TUO y sus modificatorias, expone que:

- 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
- 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento
- 34.4 Que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Que, según el numeral 205.1, 205.2, 205.4, 205.6, 205.7, 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S n.° 344-2018-EF, y sus modificatorias, expone que;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

- 205.1 *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad (...), y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*
- 205.2 *La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*
- 205.4 *El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional...).*
- 205.6 *En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.*
- 205.7 *A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista...).*
- 205.15 *Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional...).*

Que, la Opinión n.° 112-2018/DTN: Circunstancias por las cuales pueden aprobarse prestaciones adicionales de obra hasta 15% del monto del contrato original;

"En esa medida, una Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el 15% del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución sea indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato".

Que, según la Opinión n.° 031-2018/DTN: Necesidad de contar con la aprobación de la Entidad y con la certificación de crédito presupuestario para la ejecución de prestaciones adicionales;

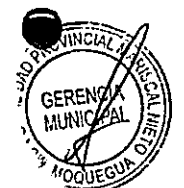
"Como se aprecia, para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y con la autorización del funcionario competente; en ese punto, es importante señalar que el numeral 8.2) del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra.

Que, según la Opinión n.° 227-2017/DTN: Elementos necesarios para la correcta procedencia de prestaciones adicionales de obra;

"De esta manera, las prestaciones adicionales de obra resultan cuando estas: i) no hayan sido consideradas en el expediente técnico ni en el contrato original, ii) su realización sea necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; iii) su realización haya sido autorizada previamente mediante acto resolutivo del Titular de la Entidad, contando con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal correspondiente; y iv) no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original o que excediendo dicho límite, cuenten con la autorización expresa de la Contraloría General de la República, previa a la ejecución y pago, además de la aprobación de la Entidad.

Que, según la Opinión n.° 024-2018/DTN: "finalidad de las prestaciones adicionales":

"De las disposiciones citadas, puede apreciarse que la normativa de contrataciones prevé que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica perseguir el propósito de satisfacer la necesidad pública que originó dicha contratación...)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, de revisado el expediente se tiene a la vista el Informe n.° 057-2025-WAGR-SO-CONSORCIA A, Carta n.° 117-CONSORCIO A-RC-2025, Informe n.° 227-2025-FVBLL-COC-OSLO-GM/MPMN, Informe n.° 3786-2025-OSLO/GM/MPMN, Carta n.° 052-2025-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe n.° 020-2025-ERM-CONYAC, Carta n.° 020-CONYAC-2025, Informe n.° 099-2025-JRMA-CP-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe n.° 2094-2025-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe n.° 243-2025-FVBLL-COC-OSLO-GM/MPMN, Informe n.° 4050-2025-OSLO7GM/MPMN, Informe n.° 4919-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, en los cuales la parte técnica revisa, evalúa y determina que se declare procedente, ratificando y autorizando la continuidad de trámite para la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra n.° 04, mediante acto resolutivo del proyecto denominado: "Mejoramiento de la carretera vecinal ruta MO-518, tramo Centro Poblado Los Ángeles - Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto" en donde el presupuesto del Adicional de Obra n.° 04 asciende a la suma de S/ 428,829.39 Soles, que representa un porcentaje de incidencia de: 1.1328736963501062%. Por lo tanto, se trae a colación la OPINIÓN n.° 044-2018/DTN: La cual precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de Obra, siendo aquel responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra y del cumplimiento del contrato, en ese entender, se tiene el Informe n.° 057-2025-WAGR-SO-CONSORCIA A, emitido por el Jefe de Supervisión Ing. Williams A. García Reynaga, en el cual se otorga la conformidad al Expediente Técnico de la Prestación de Adicional de Obra n.° 04. Por otro lado, se cuenta con la validación de la conformidad en mérito al Informe n.° 243-2025-FVBLL-COC-OSLO-GM/MPMN, emitido por el Coordinador de Obra por Contrata, Ing. Freddy Vicente Barahona Llamoca, en representación del área usuaria, y conforme lo señalado en la Opinión 184-2017/DTN: se indica que "el área usuaria" es la encargada de supervisar la correcta ejecución del contrato, es decir, verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones asumidas (...). Finalmente, se tiene la Opinión Técnica en mérito al Informe n.° 4919-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitido por la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, el cual, al realizar una evaluación de la documentación contenida en el expediente, otorga opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional n.° 04, derivada del proyecto denominado: Mejoramiento de la carretera vecinal ruta MO-518, tramo centro poblado Los Ángeles - centro poblado Yacango, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua". Finalmente, se procede a detallar el presupuesto del Adicional n.° 04, conforme al siguiente detalle:

Resumen del Presupuesto

Proyecto	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES - CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA		
Cliente	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO		
Departamento	MOQUEGUA		
Provincia	MARISCAL NIETO		
Distrito	MOQUEGUA		
Ítem	Descripción Sub presupuesto	Costo a:	Marzo - 2024
01	ADICIONAL N°4: MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE	Costo Directo	339,639.94
	SUB TOTAL COSTO DIRECTO		339,639.94
		Mano de Obra	69,267.52
		Materiales	106,547.02
		Equipo	163,825.40
	COSTO DIRECTO		339,639.94
	GASTOS GENERALES	0 %	-
	UTILIDAD	7 %	23,774.80
	SUB TOTAL		363,414.74
	IGV.	18 %	65,414.65
	PRESUPUESTO TOTAL		428,829.39

Son: CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON 39/100 NUEVOS SOLES

Que, se tiene a la vista el Informe n.° 2038-2025-SPH/GPP/GM/MPMN, suscrito por el Subgerente de Presupuesto y Hacienda, el cual emite el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

informe de viabilidad presupuestal para la prestación Adicional n.° 04, Referente a la Obra denominada: "Mejoramiento de la carretera vecinal ruta MO-518, tramo centro poblado Los Ángeles - centro poblado Yacango, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua". Es preciso indicar, que la contratación pública se encuentra alineada bajo el Sistema de Abastecimiento, mientras que todo lo relativo al proceso de ejecución presupuestal que comprende la certificación, compromiso, devengado y pago con cargo a recursos públicos es de competencia del Sistema Nacional de Presupuesto, razón por la cual, al momento de gestionar la asignación de recursos para el cumplimiento de prestaciones adicionales, deben aplicarse las disposiciones de dicho sistema administrativo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley n.° 27444 - Texto Único Ordenado, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto.

Que, en con Informe Legal n.° 892-2025/GAJ/GM/MPMN de fecha 21 de julio de 2025, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Freddy R. Cuellar del Carpio concluye:

- Que, la parte técnica revisa, evalúa y determina que se declare procedente, ratificando y autorizando la continuidad de trámite para la aprobación del Expediente de Prestación del Adicional de Obra n.° 04, mediante acto resolutivo del proyecto denominado: "Mejoramiento de la carretera vecinal ruta MO-518, tramo Centro Poblado Los Ángeles - Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua" en donde el presupuesto adicional de Obra n.° 04, asciende a la suma de S/ 428,829.39 Soles, que representa un porcentaje de incidencia de: 1.1328736963501062%. En virtud de lo expuesto, este despacho emite opinión legal en el sentido; que es procedente continuar con el trámite de aprobación del Expediente de la Prestación Adicional de Obra n.° 04, debiéndose de cumplir con el procedimiento de aprobación conforme lo establece el marco legal normativo (Ley de Contrataciones y su Reglamento).*
- Que, el contratista (ejecutor de obra) deberá de ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo de entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles, de ordenada la prestación adicional de Obra n.° 04, conforme lo establece la Ley especial de la materia (Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento).*
- Que, previa a la ejecución de la prestación Adicional de Obra n.° 04, el área usuaria (coordinador de obra por contrata) deberá de contar con la Certificación de Crédito Presupuestario, por el monto equivalente a la prestación Adicional de Obra n.° 04, el cual cubre y asegura la disponibilidad de los recursos para atender las obligaciones pendientes por cumplir.*
- Que, de aprobarse con acto resolutivo el expediente de prestación Adicional n.° 04, se deberá de disponer a la Gerencia de Administración para su cumplimiento; asimismo, en cumplimiento de sus funciones la Subgerencia de Logística y Servicios Generales de la deberá de realizar las actuaciones que considere pertinentes a fin de que se proceda al registro de la presente Resolución en la Plataforma del SEACE- PLADICOP.*
- Que, de aprobado el Adicional de Obra n.° 04, mediante acto resolutivo, se deberá de suscribir la Adenda correspondiente al Contrato n.° 059-2024-GA/GM/A/MPMN.*
- Que, se le procede a derivar a su digno despacho un (1) archivador de palanca el cual contiene el Expediente a fojas n.° 289, y hojas sueltas a fojas n.° 7, para su trámite correspondiente.*

Que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0479-2023-A/MPMN, de fecha 29 de diciembre del 2023, desconcentra y delega, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades Administrativas y Resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal, y mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0400-2024-A/MPMN, de fecha 08 de julio del 2024, integra y modifica el Numeral 47 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 0479-2023-A/MPMN, referente a la función desconcentrada y delegada a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de la siguiente manera: 47) Autorizar y aprobar las prestaciones adicionales de obra, en el marco del numeral 2 del artículo 8 de la Ley 30225;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional n.° 27680 y Ley n.° 30305, Ley n.° 30225 - TUO de la de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Contrataciones del Estado aprobada por el D.S n.° 082-2019-EF, modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante el D.S n.° 344-2018-EF, y modificatorias, Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo, Resolución de Gerencia Municipal n.° 277-2018-GM/MPMN, y estando las atribuciones conferidas en la Resolución de Alcaldía n.° 150-2025-A/MPMN, que resuelve: "Designar al Lic. Rennier Álvaro Moreno Arias, en el cargo de confianza de Gerente Municipal, Nivel F-4, de la Municipalidad provincial Mariscal Nieto; en merito a estas consideraciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Expediente de Prestación del Adicional de Obra n.° 04 del proyecto denominado MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES - CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA en donde el presupuesto adicional de Obra n.° 04, asciende a la suma de S/ 428,829.39 Soles, que representa un porcentaje de incidencia de: 1.1328736963501062%, conforme se visualiza en la imagen contenida en el considerando dieciocho (18) y treinta (30) de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la UEI-Gerencia de Infraestructura Pública, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR, al Contratista **CONSORCIO YACANGO** aumentar de forma proporcional las garantía que hubiese otorgado, conforme a lo establecido por el marco legal normativo de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Administración de la MPMN, disponga en cumplimiento de sus funciones que la Subgerencia de Logística y Servicios Generales de la MPMN, realice las actuaciones que considere pertinentes a fin de que se proceda al registro de la presente Resolución en la Plataforma del SEACE-PLADICOP

ARTÍCULO QUINTO. - REQUERIR, que previa a la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra, el Área Usuaría (Coordinador de Obra por Contrata) deberá de contar con la Certificación de Crédito Presupuestario o Previsión Presupuestal, por el monto equivalente a la prestación Adicional de Obra N° 04, el cual cubre y asegura la disponibilidad de los recursos para atender las obligaciones pendientes por cumplir.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, que de aprobado el Adicional de Obra n.° 04, se deberá de suscribir la Adenda correspondiente al Contrato n.° 059-2024-GA/GM/A/MPMN.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPMN, Gerencia de Infraestructura Pública de la MPMN, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la MPMN, Gerencia de Administración de la MPMN, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, CONSORCIO YACANGO y CONSORCIO A, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística de la MPMN, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

C.c.
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

LIC. RENNIER MORENO ARIAS
GERENTE MUNICIPAL